

NOTA A DESPACHO: Popayán, 29 de abril de 2021. En la fecha pasa a la mesa de la Señora Juez el presente asunto, informándole que la demandante comunica que el demandado no ha vuelto a pagar la cuota alimentaria desde el mes de marzo de 2021 y anexa respuesta a derecho de petición por ella presentado al pagador del Ejército Nacional (DIPER 2 nómina), en donde indican que el demandado se encuentra retirado del servicio. Sírvase proveer.

El Secretario

FELIPE LAME CARVAJAL



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL
DISTRITO JUDICIAL DE
POPAYÁN – CAUCA**

AUTO Nro. 667

Radicación: 19001-31-10-002-2017-00302-00
Asunto: Aumento De Cuota Alimentaria
Demandante: Luisa Fernanda Yepes Londoño en rep. de Miguel Ángel Guampe Yepes
Demandado: Arizaldo Guape Trujillo

Veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la señora LUISA FERNANDA YEPES LONDOÑO, informa al juzgado que el señor ARIZALDO GAUMPE TRUJILLO, no ha cancelado las cuotas por concepto de alimentos de su hijo menor MIGUEL ANGEL, pero también allega respuesta a una petición realizado por ella al pagador del Ejército Nacional, en la que la May. SANTAMARÍA de servicio al Ciudadano de dicha institución, le informa que el Sargento 2º ARIZALDO GUAMPE TRUJILLO, se encuentra retirado de la institución mediante Resolución No.006167 con modalidad Fiscal 007 de diciembre de 2020, por haber sido llamado a calificar servicios. Solicita entonces la demandante, se le indique se puede hacer frente a dicho incumplimiento.

Teniendo en cuenta la información que da a conocer la señora LUISA FERNANDA, debe decirse, que no es factible requerir a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares-CREMIL para el cumplimiento de la medida de retención y embargo de la cuota de alimentos fijada en este proceso, dado que el demandado ya no pertenece a la institución castrense, por consiguiente, son otras las acciones a las que debe acudir la petente, ya

MRS

sea ante la jurisdicción penal para que se derive responsabilidad al obligado por tal incumplimiento o ante este mismo juzgado para que puedan cobrarse ejecutivamente los valores adeudados.

Finalmente, se le pondrá de presente a la demandante, que en el momento en que conozca que el demandado se encuentra laborando, aporte la respectiva información al despacho, con el fin de oficiar al nuevo empleador para que realice por nómina el descuento de la cuota alimentaria establecida a favor del menor MIGUEL ANGEL GUAMPE YEPES.

Sin más consideraciones, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN,**

DISPONE

PRIMERO: TENER en cuenta la información que aporta la demandante en este proceso, respecto de desvinculación del demandado del Ejército Nacional, para efectos de no insistir en el requerimiento a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares–Cremil, en orden al cumplimiento del descuento de la cuota de alimentos fijada en este proceso en favor del menor MIGUEL ANGEL GUAMPE YEPES, según las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: PONER de presente a la demandante LUISA FERNANDA YEPES LONDOÑO, que en el momento en que conozca que el demandado se encuentra laborando, aporte la respectiva información al despacho, con el fin de oficiar al nuevo empleador para que realice por nómina el descuento de la cuota alimentaria establecida a favor del menor MIGUEL ANGEL GUAMPE YEPES.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA

Juez

La presente providencia se notifica por estado No.069 del día 30/04/2021.

FELIPE LAME CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

BEATRIZ MARIU SANCHEZ PEÑA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 FAMILIA DEL CIRCUITO POPAYAN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b45c7c626047bb3c97d0d12518d6dfd35977dc80b94d0a8f73b3e6b8e1
184b2b**

Documento generado en 29/04/2021 07:01:43 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**